



Nota Interna

FECHA:	12 de noviembre de 2019	REFERENCIA
DE:	DIRECTORA GENERAL DE COSTES Y GESTIÓN DE PERSONAL	
PARA:	COORDINADORES DE LOS DISTRITOS	

ASUNTO: Compensación de sábados festivos trabajados por personal con contrato laboral parcial en fines de semana.

Por esta Dirección General de Costes y Gestión de Personal, se ha considerado conveniente precisar determinadas cuestiones en cuanto al sistema de compensación de los días festivos trabajados por el personal con contrato laboral parcial que presta servicios los fines de semana en los Centros Deportivos Municipales, todo ello con la finalidad de aclarar algunas dudas planteadas y aplicar criterios uniformes a los trabajadores afectados.

A estos efectos, se indica lo siguiente:

Según determina el artículo 12.4.d) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), los trabajadores a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo.

Los preceptos de la normativa europea, transpuestos a la nacional, como es el caso de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, tienen por finalidad garantizar que los trabajadores disfruten de los descansos que les corresponden estableciendo que, para aquellos supuestos excepcionales en que por razones objetivas no sea posible el que puedan disfrutarlos, se les concedan descansos compensatorios equivalentes.

A su vez, el art. 37 del ET, que traspone la Directiva a nuestro ordenamiento jurídico, dispone en su apartado segundo que las fiestas laborales tendrán carácter retribuido y no recuperable.

Por su parte, el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos (norma solo vigente en sus arts. 45,46 y 47 tras la publicación del Real Decreto 1561/1995, de 21 de



diciembre), también considera que en aquellos supuestos excepcionales en los que el trabajador no hubiera podido disfrutar de su descanso festivo se le pueda compensar dándole un tiempo de descanso alternativo.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección nº 4 de lo Social, nº 369/2016, de 27 de abril de dos mil dieciséis, se pronuncia en los mismos términos, estimando que resulta factible que el festivo no disfrutado pueda compensarse mediante el otorgamiento de otro día de descanso compensatorio, previsión establecida en el art. 47 del RD 2001/83, en supuestos excepcionales y por razones técnicas y organizativas.

A la vista de lo anterior, para aquellos trabajadores con contrato laboral parcial cuya jornada de trabajo se realice en los fines de semana, deberá procederse de la siguiente forma:

1. Con carácter general los trabajadores tendrán derecho al disfrute de los sábados festivos.
2. No obstante lo anterior, si por razones organizativas resultase necesaria la prestación del servicio en sábado festivo, deberá concedérseles el disfrute de otro día de libranza en un fin de semana, toda vez que tienen derecho a un tiempo de descanso compensatorio.
3. Sólo en aquellos supuestos en que la compensación anterior no resulte factible por razones que deben quedar justificadas por parte de la unidad administrativa responsable, podrá proponerse la compensación del sábado festivo trabajado mediante la correspondiente retribución de la jornada extraordinaria realizada en ese día.

Para su tramitación, se deberá remitir la solicitud de compensación económica por la realización de servicios extraordinarios, acompañada de:

.- Memoria justificativa conformada por el Coordinador del Distrito en la que se acredite el carácter excepcional del abono como consecuencia de la imposibilidad de compensar al trabajador mediante el disfrute de un día en otro fin de semana.

.- Relación de los trabajadores afectados conformada por el Concejal del Distrito con indicación de su nombre, documento nacional de identidad, grupo profesional y sábado festivo trabajado. Asimismo, se remitirá en formato Excel dicha relación al buzón de correo de la Subdirección General de Retribuciones y Seguridad Social (sgretribuciones@madrid.es).


MADRID
ÁREA DE GOBIERNO DE
HACIENDA Y PERSONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES
Y GESTIÓN DE PERSONAL

Silvia Rojo López de la Osa